



Universidad de la República

CONVENIO MARCO ENTRE EL SERVICIO MUTUO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS DE ANTEL Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, el 9 de agosto de 2001, entre POR UNA PARTE: el Ingeniero Rafael Guarga en su carácter de Rector y en nombre y representación de la Universidad de la República (en adelante "Universidad"), con sede en esta ciudad en la Avda. 18 de julio 1968 y POR OTRA PARTE: el Servicio Mutuo de Asistencia Social para funcionarios y ex-funcionarios de ANTEL (en adelante "SEMU-ANTEL") con sede en esta ciudad en la calle Colonia 1930, 4º Piso, representada por el Esc. Miguel Angel Suárez, en su carácter de Presidente, y por la Sra. Mercedes Izquierdo en su carácter de Secretaria.

CONSIDERANDO:

- I) Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;
- II) Que de acuerdo a los estatutos de SEMU-ANTEL, dicha persona jurídica es una Asociación Civil administradora de fondos complementarios de previsión social que se rige por las normas del Decreto Ley 15.611 del 10 - 8 - 84 y las demás disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que le son aplicables;
- III) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;

ACUERDAN celebrar el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA

Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre SEMU-ANTEL y las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad que correspondan, en particular la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

CLÁUSULA CUARTA

Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la Universidad ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de SEMU-ANTEL.



Universidad de la República

- b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de SEMU-ANTEL con el apoyo de docentes de la Universidad, así como de apoyo a las actividades académicas de la Universidad por parte de SEMU-ANTEL.
- c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- d) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
- e) Intercambio de información estadística
- f) Actividades de asesoramiento relativas a las distintas actividades desarrolladas por SEMU-ANTEL, por parte de las Facultades, Escuelas e Institutos universitarios que correspondan

La precedente definición es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución, los que se regirán por las normas de los respectivos convenios específicos.

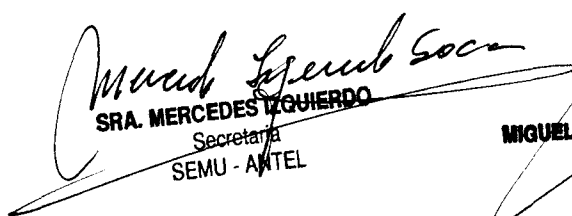
CLÁUSULA SÉPTIMA

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

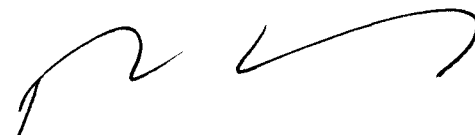
CLÁUSULA OCTAVA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.


SRA. MERCEDES IZQUIERDO
Secretaria
SEMU - ANTEL


MIGUEL A. SUAREZ SAN FMTERIO
Escriba
Firma
SEMU - ANTEL


RAFAEL GUARGA
RECTOR